

Expediente: **165/19**
Carátula: **JALIL JOSE ALBERTO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **11/10/2024 - 04:54**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - JALIL, ELISA MAGDALENA-ACTOR
900000000000 - JALIL, ANTONIO FUHAD-ACTOR
27217996673 - JALIL, JOSE ALBERTO-ACTOR
900000000000 - ALBARRACIN, MANUEL-FALLECIDO/A
900000000000 - ALBARRACIN, JESUS-FALLECIDO/A
27333918426 - ALBARRACIN, ROSA MAGDALENA-DEMANDADO
27217996673 - JALIL, JUANA ADELA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 165/19



H20703718353

JUICIO: JALIL JOSE ALBERTO Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°: 165/19.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 205 AÑO 2024

CONCEPCION, 10 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la nulidad planteada en los autos caratulados “JALIL JOSE ALBERTO Y OTROS s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - EXPTE N° 165/19” y;

CONSIDERANDO

1) En fecha 20/08/2024, la Dra. María de los Ángeles Pacheco en representación de la parte actora solicita la apertura a prueba del presente proceso. Sumado a ello, manifiesta que por decreto de fecha 22/03/2023 se declaró la nulidad del decreto de fecha 07/02/2023 y todos los actos que se generaron en su consecuencia, por lo que refiere que deben declararse también nulas las pruebas ofrecidas por esta parte en fecha 27/02/2023 y que obran en cuadernos de prueba A1, A2, A3,A4 y A5.

Mediante decreto de fecha 23/08/2024, se ordena correr vista al Fiscal Civil para que se expida respecto a la traba de la litis y a la nulidad planteada.

En fecha 09/09/2024, el Fiscal Civil acompaña dictamen.

Mediante decreto de fecha 10/09/2024, se ordena que los autos pasen a despacho para resolver la nulidad planteada.

2) Así, de las constancias de autos surge que por decreto de fecha 22/03/2023, este magistrado ordenó declarar la nulidad del decreto de fecha 07/02/2023 (apertura a prueba) y de los actos que se generaron en su consecuencia.

En tal sentido, cabe destacar que las pruebas ofrecidas por la parte actora en fecha 27/02/2023, son actos generados como consecuencia del decreto que se nulificó y por lo tanto quedan comprendidos dentro de la nulidad ya declarada en fecha 22/03/2023. Por ello, volver a pronunciarme sobre una cuestión ya resuelta devine de pronunciamiento abstracto en esta oportunidad.

Finalmente, considero que, a fin de dar mayor claridad al proceso, corresponde hacer constar en los cuadernos de pruebas A1, A2, A3,A4 y A5, la nulidad ordenada mediante decreto de fecha 22/03/2023.

3) En lo que atañe a las costas, atento al resultado arribado y la naturaleza de la cuestión planteada, estimo corresponde imponer las mismas por su orden, conforme art. 60 del CPCCT.

Por ello;

RESUELVO:

1) DECLARAR DE PRONUNCIAMIENTO ABSTRACTO la nulidad planteada por la Dra. María de los Ángeles Pacheco en representación de la parte actora, conforme lo considerado.

2) DEJAR CONSTANCIA POR SECRETARÍA ACTUARIA en los cuadernos de pruebas A1, A2, A3, A4 y A5, la nulidad ordenada mediante decreto de fecha 22/03/2023.

3) COSTAS: por su orden, en atención a lo considerado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 10/10/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.